



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO
Ejecutante	CRECER CAPITAL HOLDINGS
Ejecutado	SARA JULIANA PEREZ MONTOYA / JULIAN DAVID CAÑAS MONTOYA
Radicado	05001 31 03 015 2020-000196-00
Asunto	RESUELVE RECURSO / LIBRA MANDAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el auto del 02 de diciembre de 2020 mediante el cual se rechazó la demanda, al considerarse que la parte ejecutante no había satisfecho todos los requerimientos puestos en conocimiento en auto inadmisorio de la demanda del 03 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES

El auto mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia se notificó el 05 de noviembre de 2020, el tiempo para subsanar le vencía a la parte ejecutada el 12 de diciembre de 2020. La parte ejecutada subsanó la demanda mediante correos enviados el 09 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m. envió 6 archivos, a las 8:42 a.m. envió un archivo; y aun estando en termino el 10 de noviembre a las 10:24 a.m. envía por tercera vez correo con todos los archivos juntos (7 anexos).

El Juzgado, en una confusión con los correos solo tomó en cuenta el archivo enviado el 09 de noviembre a las 8:42 a.m. y con base en ese rechazó la demanda.

Ahora bien, el abogado de la parte ejecutante mediante recurso de reposición oportunamente interpuesto contra el auto que rechazó la demanda demostró que efectivamente había enviado en correo del 10 de noviembre de 2020 siete anexos que satisfacen los reparos puestos en conocimiento en el auto de inadmisión.

En consecuencia, se procederá a reponer el auto del 02 de diciembre de 2020 y en su lugar teniendo claro que se tramitará un ejecutivo prendario y que cumple con los requisitos

generales del art. 82, 422 y 468 del C. G. del P. y art. 709 del C. de Co., concordado con el Decreto 806 de 2020 el Despacho procederá a librar mandamiento conforme lo considere legal. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO Para la Efectividad de la Garantía Real presentada a través abogado idóneo por CRECER CAPITAL HOLDINGS contra SARA JULIANA PEREZ MONTOYA y JULIAN DAVID CAÑAS MONTOYA, por la obligación contenida en el pagaré N° 0142 garantizado mediante PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SOBRE VEHICULOS contratos cedidos al ejecutante mediante escritura pública N° 2903 de noviembre 06 de 2019 de la Notaria 17 de Medellín, por los siguientes conceptos:
 - 1.1. Como capital la suma de \$283'322.922,00
 - 1.2. Como intereses de plazo la suma de \$29'637.651 desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 06 de septiembre de 2020.
 - 1.3. Sobre los intereses de mora generados desde el 06 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal permitida sin caer en usura.
 - 1.4. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.
2. De conformidad con el numeral 2 del art. 468 ibid. se decreta el embargo y posterior secuestro de los vehículos identificados con matrículas R65004, clase: SEMIREMOLQUE de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín; TTG352, clase: TRACTO/CAMION de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Osos, hasta por las sumas garantizadas. Oficiase en tal sentido. Frente al vehículo de placa SWM352 clase: TRACTO/CAMION, se requiere a la parte ejecutante para que anexe el contrato de prenda para proceder al embargo correspondiente.
3. Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 301 del C. G. del P., se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación que se le cobra o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, término que corre conjuntamente. Sin embargo, también podrá efectuarse conforme el art. 8 del decreto 806 de 2020.
4. Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, titulo valor, su cuantía, la

fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. L. O. M.', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Jana